

Una vez completo el expediente será examinado por la Junta de Régimen, y de hallarlo conforme con lo preceptuado lo elevará a la Comisión Provincial de Libertad Condicional, previo acuerdo que constará en acta y que también se unirá al expediente mediante certificación literal.

Artículo sesenta y uno.—Las Comisiones Provinciales estudiarán las propuestas quincenalmente y, a su vez, previo acuerdo que constará en acta, las remitirá, con motivado informe que unirán al expediente de su razón, a la Dirección General de Prisiones, Sección de Libertad Condicional, la que someterá aquellas cuya tramitación se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias a la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, que, si lo estima procedente, las elevará al Ministro de Justicia para su resolución definitiva en Consejo de Ministros.

Artículo sesenta y tres.—Los Directores de los establecimientos expedirán a cada individuo el oportuno certificado de su libertad condicional.

El liberado seguirá vinculado al establecimiento en que obtuvo el beneficio ya para su reingreso si fuera necesario, ya para buscar ayuda y consejo en caso de desgracia, y quedará bajo la tutela del Delegado patrocinador hasta la terminación de su condena o, en su caso, hasta la revocación del beneficio de libertad condicional.

Artículo sesenta y cinco.—Conforme al artículo cien del Código Penal, podrán redimir su pena por el trabajo, desde que sea firme la sentencia respectiva, los condenados a penas de reclusión, presidio y prisión.

No podrán redimir penas por el trabajo:

Uno. Quienes quebrantaren la condena o intentaren quebrantarla, aunque no lograsen su propósito.

Dos. Los que reiteradamente observaren mala conducta durante el cumplimiento de la condena. Se entenderán comprendidos en este apartado los que cometieren nueva falta grave o muy grave sin haber obtenido la invalidación de las anteriores conforme al artículo ciento dieciséis.

Artículo sesenta y seis.—Una vez que la sentencia sea firme, si el penado se halla en condiciones de redimir su pena conforme al artículo anterior, la Junta de Régimen de la Prisión elevará la correspondiente propuesta al Patronato de Nuestra Señora de la Merced.

Se abonará para el cómputo de la pena impuesta un día por cada dos de trabajo y el tiempo así redimido se contará también para la concesión de la libertad condicional.

Artículo sesenta y siete.—La reducción de la pena por aplicación de indultos no afectará al disfrute del beneficio de redención de penas por el trabajo siempre que el penado se halle en condiciones de redimir conforme a los artículos precedentes.

Artículo setenta y tres.—El beneficio de redención de penas por el trabajo se perderá:

Uno. Cuando realice intento de evasión, consiga o no su propósito. En este caso quedará inhabilitado para redimir en lo sucesivo.

Dos. Por la comisión de falta grave o muy grave. El penado podrá ser rehabilitado y continuar redimiendo una vez que le haya sido invalidada de su expediente la anotación de la falta conforme al artículo ciento dieciséis y previa aprobación del Patronato a propuesta de la Junta de Régimen.

Artículo setenta y siete.—En los establecimientos penitenciarios se celebrará la Santa Misa todos los domingos y días de precepto.

Durante la celebración del Santo Sacrificio los internos que no asistan a él se reunirán en la dependencia o dependencias que se designen para oír una exposición o lectura sobre temas de formación moral.

Artículo ciento veinte.—Habrá tres clases de enseñanza: Ético-religiosa, cultural y de formación profesional.

La enseñanza ético-religiosa comprenderá las materias y grados y se ajustará a los programas y clases que se determinen por la Dirección General de acuerdo con la delegación eclesialística de dicho Centro.

Los internos no estarán obligados a recibir enseñanza de una religión que no profesen.

Artículo trescientos ochenta y tres.—Son obligaciones de los Capellanes:

...Doce. Visitar la escuela una vez por semana, velar para que los reclusos no tengan libros y publicaciones que atenten contra la moral o las buenas costumbres, poniéndolo en conocimiento del Director de la prisión, a quien corresponde adoptar la decisión que proceda en esta materia; proponer la adquisición de libros que sirvan para la formación y vida religiosa de los reclusos y distribuirlos entre quienes se presume que han de utilizarlos con provecho.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 31 de enero de 1968 por la que se autoriza con carácter excepcional la importación de terneros para las Empresas acogidas al régimen de Acción Concertada de ganado vacuno de carne.*

Ilustrísimos señores

Con el fin de facilitar a las unidades de producción acogidas al régimen de Acción Concertada la dotación de animales para engorde y siendo necesario ejercer la debida vigilancia en las importaciones de esta clase de ganado para evitar perjuicios a las explotaciones ganaderas nacionales, este Ministerio de Agricultura dispone:

Primero.—A partir de la publicación de la presente Orden y durante un plazo de seis meses, los ganaderos acogidos al régimen de Acción Concertada Vacuna podrán solicitar importaciones complementarias de terneros para cebo de acuerdo con las normas contenidas en esta disposición.

Segundo.—1. A los efectos de emitir la pertinente certificación por los Servicios correspondientes de este Ministerio, en relación con la solicitud de importación de terneros para engorde, sólo se tendrán en cuenta las peticiones correspondientes a las explotaciones acogidas al régimen de Acción Concertada que tengan ya aprobada el acta de Concierto.

2. En la instancia, el ganadero solicitante hará constar, junto con su nombre y dirección, los datos relativos al número de animales a importar: raza, peso aproximado, edad, origen y características de la explotación.

Tercero.—La Dirección General de Ganadería informará favorablemente las solicitudes referentes a animales que se ajusten a las siguientes características: ser machos, tener un peso vivo inferior a 160 kilogramos y en cantidad por empresario equivalente al 50 por 100 del total de los terneros concertados para cada unidad de producción. A este respecto, será condición previa, justificar la existencia en la explotación concertada del otro 50 por 100 de terneros de procedencia nacional, cuyo extremo se acreditará mediante certificado expedido por los Servicios de Ganadería de la provincia en donde radique la explotación concertada.

Cuarto.—Las instancias, elevadas al Director general de Ganadería, podrán presentarse a partir de la publicación de la presente Orden, bien directamente en el Registro de la Dirección General de Ganadería o en los Servicios Provinciales de Ganadería.

Quinto.—A los efectos de que el control de las operaciones de identificación e inspección veterinaria se efectúe de forma adecuada, éstas sólo se realizarán por las Aduanas de Bilbao, Irún, Gijón (Musel), Santander, Valencia, Cádiz y Sevilla.

Sexto.—1. Los animales serán identificados por personal de la Dirección General de Ganadería en la Aduana de entrada, en la forma que oportunamente se determine.

2. Salvo autorización expresa de la Dirección General de Ganadería, no podrá sacrificarse un animal importado si no ha transcurrido un plazo mínimo de ciento cincuenta días desde la fecha de entrada. En caso de incumplimiento, la Empresa concertada será sancionada de acuerdo con la Orden ministerial de este Departamento de 29 de enero de 1965.

Séptimo.—Será requisito indispensable para emitir informe favorable, el que las importaciones se realicen por los ganaderos titulares de las unidades de Acción Concertada directamente, o través de cualquier Entidad, siempre que en este caso se justifique con suficiente detalle las explotaciones de Acción Concertada a las que se destinan los ejemplares.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director general de Ganadería.